

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de noviembre de 2003

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que con fecha 27 de junio de 2003, por medio de la Secretaría de Finanzas se aprobó el Acuerdo No.1115, que contiene el **REGLAMENTO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL PRODUCTOR AGROPECUARIO** el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio de 2003.

CONSIDERANDO: Que para dar mayor fluidez y transparencia al proceso de Implantación del Decreto No.68-2003, es necesario modificar el Artículo 14 Numeral 14.2 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento del Financiero del Productor Agropecuario.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 Numeral 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

ARTICULO 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo 1115 del 27 de junio de 2003 que contiene el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento Financiero Artículo 14, Numeral 14.2 el cual se leerá así:

14.2) Solicitudes recibidas y en trámite en el Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda (FONAPROVI) y que califican bajo cualquiera de los Mecanismos de los Decretos mencionados en el párrafo primero del Artículo 12 que antecede, se les dará trámite en el orden de menor a mayor monto, aprobados por las instituciones Financieras Intermediarias hasta el 12 de junio de 2003.

ARTICULO 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta.

COMUNIQUESE:

RICARDO MADURO

Presidente Constitucional de la República

ARTURO ALVARADO SANCHEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas